



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de abril de 2009

Original: español

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas Octavo período de sesiones

Nueva York, 18 a 29 de mayo

Temas 3 y 4 del programa provisional*

Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente:

a) desarrollo económico y social; b) las mujeres indígenas;
c) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas
del Mundo

Derechos humanos: a) aplicación de la Declaración de
las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos
Indígenas; b) diálogo con el Relator Especial sobre la
situación de los derechos humanos y las libertades
fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores
especiales

Información recibida de los Gobiernos

Nicaragua**

Resumen

El presente informe contiene las respuestas del Gobierno de Nicaragua al cuestionario dirigido a los Estados Miembros sobre las recomendaciones del séptimo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

* E/C.19/2009/1.

** El presente informe se publica con retraso a fin de incluir la información más reciente.



I. Respuesta a las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas: atención especial a las recomendaciones sobre desarrollo económico y social, las mujeres indígenas y el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

1. La República de Nicaragua es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su Constitución de 1987 se reconoce por primera vez de manera oficial que Nicaragua es una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes que tienen derechos históricos de propiedad comunal, uso y goce de sus recursos naturales, así como el uso oficial de sus lenguas. Igualmente, incorpora principios de igualdad y de no discriminación ante la ley y asume la obligación del Estado de dictar leyes para que ningún ciudadano sea objeto de discriminación. En ese sentido, el artículo 27 establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”. Asimismo el artículo 91 señala que “el Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen”.

2. También en 1997, se creó un Estatuto de Autonomía (Ley 28) que concede atribuciones jurídicas, políticas, administrativas y económicas a los Consejos Regionales. La Autonomía Regional basada en esta Ley establece que todos los grupos étnicos tienen iguales derechos, independientemente de su número o nivel de desarrollo. La Ley 28 ha venido evolucionando desde su creación, principalmente en el tema de la descentralización política, manifestándose expresamente en las elecciones regionales de las autoridades y los Consejos Regionales Autónomos con la participación, no sólo de los partidos políticos nacionales como el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), sino también de los partidos políticos regionales como el Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakantka (YATAMA) (Los Hijos de la Madre Tierra) y el Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC).

3. La representatividad de los líderes tradicionales de las comunidades indígenas no depende de las formalidades establecidas en el derecho escrito, si no que depende de las elecciones o nombramientos realizados por consenso en el mismo seno comunal, de conformidad con sus costumbres y tradiciones ancestrales, lo que en sí es un derecho constitucional de las comunidades y sus miembros, ejercicio que se ha venido superando mediante su aplicación con el respaldo constitucional y el de la ley de municipios. La elección de los líderes comunales como miembros de una junta directiva, consejo de ancianos, síndicos, jueces comunales, o la de cualquier otro líder tradicional en las comunidades indígenas de Nicaragua, no obedece a ninguna norma del derecho escrito, legislado o codificado, sino a su propio derecho consuetudinario derivado de los usos y costumbres tradicionales, reconocidos en el artículo 180 de la Constitución Política de Nicaragua, que establece lo siguiente: “Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos

naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados. Asimismo garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres”.

4. En las comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua los miembros mayores de edad de la comunidad se constituyen en Asamblea y por consenso nombran y destituyen sus autoridades comunales, que en su mayoría no son elegidas por términos preestablecidos, sino por períodos indefinidos, dependiendo de las circunstancias y necesidades de la comunidad. En general, las comunidades no levantan actas sino que el compromiso mutuo del elegido y de los electores constituye la validez y la seguridad del respeto a la elección realizada.

5. Cabe señalar que la Asamblea Nacional tiene una Comisión de Asuntos Étnicos para asegurar la incorporación de los derechos y los deberes de estos pueblos y comunidades en la legislación nacional.

6. Otro importante instrumento jurídico es la Ley 445 (también de 1988) que regula el derecho de la propiedad de las tierras y territorios a los pueblos indígenas y afrodescendientes.

7. En 2001 se conformó la Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, integrada por instituciones del Estado, organismos de la sociedad civil, movimientos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Esta Comisión tiene como objetivo fundamental la promoción y divulgación nacional de la lucha contra el racismo y la discriminación, así como la concertación y ejecución de un plan de acción que permita avanzar en el proceso de autonomía de las regiones del Atlántico, que incorpore en condiciones dignas de igualdad a los pueblos del Pacífico y Centro Norte, facilitando la construcción de una sociedad verdaderamente equitativa, inclusiva y multiétnica.

8. El 13 de noviembre del 2007, se publicó el nuevo Código Procesal Penal en cuyo artículo 36 la discriminación racial está tipificada como delito. Por otra parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial tiene rango de ley ordinaria en la legislación nacional.

9. Las poblaciones indígenas del Pacífico, centro y norte de Nicaragua elaboraron una propuesta de Ley que fue presentada en el año 2006 a la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional y que fue sometida a un proceso de consultas en el que participaron los pueblos indígenas del país para su dictamen posterior. Un aspecto muy importante que se agregó fue la recomendación de crear una institución para atender a los pueblos indígenas, la cual tendría entre sus funciones fortalecer la unidad indígena, promover el progreso económico y cultural de las comunidades indígenas y mediante esa ley se obtendría una partida presupuestaria asignada por el Estado, todo esto según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5 de la Constitución Política que señala que: “el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley”. A la fecha, el proyecto de Ley ya está dictaminado y está en el proceso de cabildeo con las diferentes bancadas para su aprobación definitiva cuando se presente al plenario.

10. En materia judicial, la Corte Suprema de Justicia con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ejecutó el Programa de Centros de Atención, Mediación, Información y Orientación (CAMINO), distribuidos en aproximadamente ocho comunidades con los mayores índices de pobreza en la Región Autónoma del Atlántico Norte y en la Región Autónoma del Atlántico Sur (Kururia, Auhyá Pihni, Sahsa, El Hormiguero, Mulukukú, Orinoco y Rama Cay), Jinotega (Cua-Bocay), Río San Juan (San Miguelito) y Matagalpa (Muy Muy), con el objetivo de acercar y armonizar la administración de justicia indígena con la occidental como método de conciliación para establecer la paz y la armonía cuyo propósito final es administrar justicia. Este principio ya ha sido incorporado por la legislación nicaragüense en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en la Ley Reformada sobre Propiedad Urbana y Agraria, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Penal.

11. A la fecha, el BID ya ha entregado al Tribunal de Apelaciones del Atlántico Norte siete Centros de Atención, Mediación, Información y Orientación, con estructuras integradas por 100 comunitarios para resolver conflictos comunales por la vía de la mediación, como parte del proyecto de fortalecimiento judicial y acceso a la justicia financiado por ese organismo multilateral. Desde septiembre pasado, estos Centros fueron asumidos por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Cabezas. Desde su constitución los facilitadores judiciales rurales y *whistas* comunales (jueces comunales) en la Región Autónoma del Atlántico Norte y la Región Autónoma del Atlántico Sur son los representantes de la justicia en sus zonas y realizan un trabajo encomiable, el cual ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia, ya que gracias a su esfuerzo es posible vivir en paz y armonía en las comunidades indígenas y mestizas. A la fecha se ha capacitado a 15 multiplicadores entrenados en mediación y a un total de 1.543 mediadores.

12. A partir de mayo de 2005 entró en vigencia el Manual de Procedimiento para la acreditación de los Centros de Mediación y Arbitraje, basado en la ley 540-Ley de Mediación y Arbitraje, siendo ésta parte de las nuevas funciones de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) dentro de la estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Todos estos esfuerzos se enmarcan en el Programa de Fortalecimiento Judicial y Acceso a la Justicia, financiado por el BID por un período de cuatro años mediante el suministro de fondos destinados para la construcción de los Centros de Mediación y la capacitación a los mediadores a todos los niveles.

13. Por otra parte, el reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, para la elección de jueces en las regiones autónomas Jinotega y Nueva Segovia, será mérito preferente para el nombramiento de miembros del poder judicial que conozcan las lenguas de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua. En el artículo 17 se establece que las actuaciones judiciales deben realizarse en idioma español y en la lengua de las regiones autónomas cuando las actuaciones se realicen en el ámbito de su competencia territorial y algún interesado así lo requiera. Cuando el idioma o lengua de una de las partes sea otro de aquel en que se realicen las diligencias, las actuaciones deben realizarse ineludiblemente con presencia de un traductor o intérprete. Por ningún motivo se puede impedir a las partes el uso de su propio idioma o lengua. La asistencia de traductor o intérprete es gratuita y será garantizada por el Estado de acuerdo con la Ley. En las regiones autónomas también hay representación del Ministerio Público con el objetivo de atender las necesidades de las poblaciones.

14. En el tema de la educación, en Nicaragua se ha asegurado que ésta se imparta en un contexto intercultural bilingüe para que en las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe con poblaciones miskito, creole, sumo mayagna, rama y garífuna se implementen en su propia lengua materna todos los programas educativos que el Ministerio de Educación y Deportes impulsa en el resto del país, es decir, educación preescolar, primaria bilingüe, especial y secundaria. En octubre de 1997 se aprobó el Sistema Educativo Autónomo Regional, enfocado a la educación integral de los pobladores indígenas y las comunidades étnicas, basados y sustentados en el ordenamiento jurídico nacional vigente, la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Lenguas y la Ley General de Educación Básica y Media y el Programa de Educación Bilingüe Intercultural, facilita el acceso a las distintas ofertas educativas a los pobladores de las regiones autónomas del atlántico nicaragüense. En la Ley General de Educación (Ley 582) se retoma el principio constitucional de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe y de sus principales derechos como la educación intercultural en su lengua materna y el estudio del español como idioma nacional, estableciendo en su artículo 4 “la formación integral de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de la Costa Caribe en todos los niveles del sistema educativo, el respeto, rescate y fortalecimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas, en armonía con los principios consagrados en nuestra constitución política”, y en su artículo 5, “desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la nación multiétnica” (cumplimiento de las recomendaciones en el párrafo 96).

15. Siguiendo las recomendaciones descritas en el párrafo 97¹, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través del Ministerio del Poder Ciudadano para las Relaciones Exteriores, está preparando la documentación necesaria para someter a la consideración de la UNESCO la candidatura del pueblo Rama como Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad, con el ánimo de preservar la lengua y cultura del Pueblo Rama.

16. En cuanto a la salud, la Política Nacional de Salud ha definido como prioridades la atención a niños menos de 5 años, a mujeres particularmente en su período de embarazo, a pobladores de la zona seca del país, a poblaciones en extrema pobreza de la Costa Caribe, a territorios indígenas, a discapacitados, a trabajadores del campo y a la tercera edad. Es así como, después de muchos años de ocupar un no muy honroso primer lugar en incidencia por muerte materna, la Región Autónoma del Atlántico Norte ha experimentado un sensible cambio producto del esfuerzo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional que, junto a los profesionales de la salud y los médicos tradicionales, trabajan de manera conjunta para revertir esta problemática. Según datos preliminares de la Oficina de Estadísticas del Ministerio de Salud de Nicaragua, la tasa de mortalidad materna en la Región Autónoma del Atlántico Norte pasó de 252,8 en 2006 a 96,5 en 2008. En la Región Autónoma del Atlántico Sur pasó de 323,6 en 2006 a 88,8 en 2008, marcando una diferencia significativa en ambos casos.

17. Otros programas importantes como el de “Derecho a un nombre y una nacionalidad”, impulsado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo Supremo Electoral, autoridades regionales y municipales y

¹ E/2008/43.

organismos no gubernamentales internacionales, fueron creados para dar respuesta a la demanda de más de 500.000 niños de comunidades indígenas de las orientales Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur que no tenían certificados de nacimiento y, por lo tanto, sus derechos como ciudadanos nicaragüenses estaban limitados. A cuatro años y medio del programa se logró inscribir a unos 97.000 niños, niñas y adolescentes de la Región Autónoma del Atlántico Norte, donde se habían detectado cerca de 100.000 de ellos sin registrar. En la Región Autónoma del Atlántico Sur las tareas comenzaron este año, con la meta de registrar a unos 100.000 menores, así como en el departamento de Nueva Guinea, al sur de ese territorio, donde el propósito es alcanzar 50.000 inscripciones.

18. Respecto al tema del Cambio Climático y Medio Ambiente, en Nicaragua se cuenta con la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) que es la instancia que coordina, facilita, apoya y asesora en los aspectos, técnicos ambientales, técnicos jurídicos, planificación, administración con insumos del nivel central a las 17 delegaciones territoriales del Ministerio, con el objetivo de fortalecer el quehacer de las delegaciones en la gestión ambiental relacionada con la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales de forma desconcentrada y descentralizada, en coordinación con otras instituciones del Estado, gobiernos regionales, consejos regionales, secretarías de recursos naturales, unidades de gestión ambiental sectoriales y municipales, alcaldías, organizaciones no gubernamentales y, por supuesto, con la participación ciudadana, impulsando la construcción de una ciudadanía responsable y comprometida con el mejoramiento del medio ambiente, en concordancia con las recomendaciones en los párrafos 17, 18, 19, y 21¹.

19. Respecto a las recomendaciones contenidas en los párrafos 9, 10, 11 y 22¹, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, está desarrollando un Plan de Acción Nacional ante el Cambio Climático que indica claramente en el componente de áreas protegidas la promoción y la participación como actores clave de las comunidades indígenas y/o campesinas en esas zonas, así como la promoción de un ordenamiento territorial en donde se inviertan recursos para el establecimiento de sistemas productivos rentables y sostenibles que contribuyan a aliviar la pobreza y la presión sobre los reductos boscosos, desde un enfoque de respeto a los derechos comunitarios indígenas, entre otros.

II. Dificultades encontradas en la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente

20. En primer lugar, se puede mencionar que, pese a la disposición del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para aplicar todas las medidas recomendadas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto económico ha sido un factor fundamental para la pronta implementación de estas recomendaciones de manera oportuna.

21. Por otra parte, el aspecto político también ha influido de manera negativa en este proceso, ya que los intereses mezquinos de los sectores de derecha tratan de desvirtuar los esfuerzos gubernamentales, particularmente en lo relacionado al desarrollo con justicia social, frenando muchas de las posibles acciones del Gobierno para cumplir con este propósito.

22. Es importante señalar que los fondos provenientes de la cooperación internacional han sido insuficientes para cumplir con los planes y programas nacionales del Gobierno que tienen como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos de nuestras comunidades indígenas, así como la promoción de la diversidad cultural y étnica de nuestro país.

III. Factores que han facilitado la implementación de las recomendaciones del Foro Permanente

23. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional orienta su Plan de Desarrollo Humano con un enfoque social, proponiendo que el desarrollo económico tenga como base la protección y el desarrollo del capital humano, con especial interés en la niñez y la mujer, y los grupos mayoritarios de la joven población nicaragüense. Otro hecho importante digno de destacar es que el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), partido de Gobierno, es el partido político más multiétnico con verdadero enfoque de género que reúne partidarios creoles, garífunas, miskitos, mayagnas y mestizos. Las mujeres creoles logran obtener escaños en mayor proporción dentro del FSLN, a diferencia de otros partidos en donde su representación es nula o restringida. De igual forma, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha sido el único en conceder espacios de toma de decisiones a representantes de los diferentes grupos étnicos, conformando así un gabinete de gobierno realmente multiétnico con una visión de nación.

24. A partir de enero de 2007, con la toma del poder político de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa, liderada por el FSLN, una de las primeras acciones concretas para la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes fue la creación del Consejo de Desarrollo de la Costa Atlántica, con el objetivo primordial de organizar las instituciones de gobierno que permitan fortalecer la institucionalidad regional y promover el desarrollo en las regiones autónomas y comunidades indígenas de la Costa Atlántica, coordinando los mecanismos de comunicación entre el Presidente de la República y los Gobiernos de las Regiones Autónomas y actuando como el enlace de la Presidencia de la República con los demás poderes del Estado en los temas relativos a las regiones autónomas de la Costa Atlántica. Las instituciones son las siguientes:

- a) Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe (Comandante Lumberto Campbell) de la etnia creole, encargado de coordinar los ministerios del Estado para la gestión autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua;
- b) Presidente de la Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional (Brooklyn Rivera) máximo líder de la etnia miskita y diputado nacional ante ese poder del Estado;
- c) Ministro del Instituto de la Pesca (ADPESCA) (Lic. Steadman Fagoth), dirigente miskito;
- d) Viceministro Secretario de Cooperación Internacional (Ing. Valdrack Jaentschke), profesional creole;
- e) Viceministro de Agricultura y Ganadería (Benjamín Dixon Cuninham), indígena miskito;

- f) Instituto Nacional Forestal (INAFOR) (Lic. William Schwartz), mestizo-costeño;
- g) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Lic. Iván Acosta), creole-mestizo;
- h) Delegado Especial para temas de Educación en la Costa Caribe (Lic. Faran Dometz), creole;
- i) Delegado Especial para temas de Salud (Ned Smith), creole-miskito;
- j) Viceintendente de la propiedad (Lic. Evelyn Taylor), indígena-miskita;
- k) Viceministro Secretario de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes (Joel Dixon), indígena mayagna.

25. Esta organización indudablemente ha facilitado el trabajo de promover y legislar a favor de los derechos de las poblaciones indígenas y afrodescendientes para la restauración de la justicia social que se propone el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en su plan de gobierno.

26. Ejemplos claros de la disposición del Gobierno nicaragüense han sido la transferencia al Consejo de la Costa Caribe y al componente indígena (PRODEP-CI) los fondos utilizados en la demarcación y la titulación de siete Comunidades Indígenas Mayagnas, entre ellas la de Awás Tigni, que sumaron 45.442,00 dólares netos en 2007, cumpliéndose así con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente, se simplificó el nuevo manual del proceso de demarcación para agilizar el proceso. Por otro lado se logró articular acciones entre el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), sobresaliendo un plan especial para la demarcación de los territorios de Awás Tigni y del bloque de la desembocadura del Río Grande, en donde el INETER, con sus propios recursos, pondrá a disposición un coordinador que servirá de enlace entre las autoridades regionales y el INETER. De la misma manera, la CONADETI, con sus propios recursos, contratará al personal técnico regional que realizará el levantamiento topográfico y construcción de mojones que define el límite de estos territorios. De esta forma se da cumplimiento a las recomendaciones hechas en los párrafos 79 y 80¹.

V. Leyes, políticas y estrategias específicas para dar respuesta a los problemas que afectan a los pueblos indígenas

27. Además de las acciones detalladas en los acápites anteriores, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional emitió el Decreto Presidencial No. 19-2008 de 5 de mayo 2008, mediante el cual el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, declaró en Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Poder Ejecutivo a los territorios indígenas Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayagna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, ubicados en la cuenca del Alto Wagki y Bocay, sin detrimento de la Autonomía Municipal.

28. Ese decreto reitera el compromiso del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional de reducir la pobreza en el país, lo que incluye revertir la exclusión histórica a que han estado sometidos los pueblos indígenas Miskitus y Mayagnas de

la Cuenca del Alto Wangki y Bokay que integra a los territorios Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayagna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, compuesta por 48 comunidades indígenas de más de 30.000 habitantes. El objetivo primordial de esta medida es el impulso de planes, programas y proyectos en orden productivo, infraestructura, protección ambiental, seguridad ciudadana, educación, salud, para lo cual se mandata a los Ministerios del Estado y entes autónomos respectivos, incluir en sus respectivos planes institucionales, las acciones y el presupuesto que corresponda. La ejecución de dichos planes, programas y proyectos deberá llevarse a cabo a través de las instancias de administración del Régimen Especial y los Gobiernos Territoriales y Comunales, estando obligados los Ministerios y entes autónomos a brindar la asistencia técnica directa a las autoridades y técnicos del Gobierno Territorial Indígena para el cumplimiento de los derechos, deberes y acciones en el ejercicio del Régimen Especial de Desarrollo de estos territorios indígenas. (En concordancia con las recomendaciones hechas en los párrafos 62, 63,64, 67, 69,71 y 73)¹.

29. Cabe destacar que este Régimen Especial de Desarrollo está fundamentado en los gobiernos territoriales, comunales y las formas tradicionales de administración de los asuntos e intereses de las comunidades miembros, quienes elegirán entre los Jefes territoriales de los tres territorios indígenas al Jefe del Gobierno Territorial Indígena que ejercerá el cargo por un año. Este Gobierno Territorial será rotativo por un año entre los Jefes Territoriales miembros integrantes del mismo.

30. A la fecha ya se han instaurado los tres gobiernos territoriales y está en proceso la apertura de las delegaciones ministeriales en los mismos, los que además nombrarán y contratarán a profesionales indígenas para desempeñar los cargos de dirección.

31. Otra acción relevante, fue la conformación en 2008, de la Secretaría de Asuntos Indígenas dentro de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Ciudadano para las Relaciones Exteriores, a fin de dar fiel cumplimiento de los tratados y convenios internacionales vinculados con los temas indígenas y afrodescendientes. Entre otras tareas, examinará una estrategia a nivel de las regiones autónomas de la Costa Caribe, para definir los mecanismos de implementación de los tratados suscritos que favorecen a los pueblos indígenas.

32. La Secretaría de Asuntos Indígenas desde su creación ha participado en diversas reuniones y actividades con representantes de las Comunidades Indígenas nicaragienses y hondureñas, así como con diversas organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, organismos de cooperación y embajadas, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de los mayagnas en el Alto Wanki.

33. Entre las medidas legislativas y decretos tendientes a dar cumplimiento a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) se pueden mencionar los siguientes instrumentos:

- Ley 28 de Autonomía (1987) y su Reglamento (Julio de 2003);
- Ley No. 162 de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. (22 de junio de 1993);
- Decreto No. 53-94: Creación del Comité Nacional del Convenio Internacional de los Pueblos Indígenas, Gaceta No. 237, pág. 4310, 19 de diciembre de 1994;

- Acuerdo para el establecimiento de un Fondo para el desarrollo de las poblaciones indígenas de América Latina y el Caribe, Madrid, España, 24 de julio de 1992, firmado por Nicaragua el 24 de julio de 1992, aprobado y ratificado. Decreto No. 18-95, Gaceta No. 107 de 9 de junio de 1995, pág. No. 1953. Depósito de instrumento de ratificación: 10 de julio de 1995;
- Ley 217 General de Medio Ambiente (marzo de 1996);
- Decreto No. 16-96: Creación de la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica. Gaceta No.169, pág. 3714, 6 de septiembre de 1996;
- Decreto No. 23-97: Reforma y adición al Decreto No. 16-96 creador de la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras Indígenas de la Costa Atlántica, Gaceta No. 96, pág. 2108, 23 de mayo de 1997;
- Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia (marzo de 1998);
- Ley 392 de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (mayo de 2001)
- Ley 423 General de Salud (marzo de 2003);
- Ley 475 de Participación Ciudadana (octubre de 2003);
- Ley No. 445, Ley del Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Gaceta No. 16, pág. 313, de 23 de enero de 2003;
- Decreto 37-2006: Declaración del Día Nacional Garífuna, el día 19 de noviembre, a fin de que se difunda entre los nicaragüenses la expresión y preservación de la lengua, arte, cultura y valores del pueblo Garífuna de Nicaragua. Gaceta No. 122, pág. No. 5665, de 23 de junio de 2006;
- Decreto No. 37-2006: Declaración del día Nacional Garífuna (19 de noviembre de cada año);
- Decreto A.N. No. 5154: Declaración del día 9 de agosto de cada año como “Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Nicaragua”. Gaceta No 157, pág. No. 5245, de 17 de agosto de 2007;
- Ley 641 del Nuevo Código Procesal Penal (noviembre de 2007);
- Declaración A.N. No. 001-2008: Declaración de la Asamblea Nacional reconociendo a la Asamblea General de las Naciones Unidas por la aprobación de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, y asumiendo el compromiso de impulsar acciones que retomen las premisas jurídicas de dicha Declaración para adecuar los marcos normativos nacionales, Gaceta No. 68, pág. No. 2212, de 11 de abril de 2008.
- Decreto 19-2008: Declaración en Régimen Especial de Desarrollo, para fines de atención del Ejecutivo, de los Territorios Indígenas Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayagna Sauni Bu y FIPLA Sait Tasbaika, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay, cuya sede administrativa será la Comunidad de San Andrés de Bocay, sin detrimento de la Autonomía Municipal (este Régimen Especial de Desarrollo estará a cargo del Gobierno Territorial Indígena que estará integrado por el Jefe de cada uno de los tres territorios indígenas y en su

seno elegirán al Jefe del Gobierno Territorial Indígena). Gaceta No. 83, pág. No. 2715, de 5 de mayo de 2008.

- Decreto 21-2008: Reforma y Adición al Decreto No. 71-98 titulado “Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” (adiciona a la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores la Secretaría para Asuntos Indígenas y la encarga a un Secretario con rango de Viceministro), Gaceta No. 83, pág. No. 2716, de 5 de mayo de 2008.
- Ley 669 de Conservación y Uso de Suelos en la Reserva de la Biosfera de Bosawas (septiembre de 2008)

34. Las leyes anteriormente mencionadas abarcan de manera puntual la promoción de los derechos a la salud, educación, justicia, participación ciudadana, medio ambiente, agua potable, electricidad, comercio y turismo, entre otros, de las comunidades afrodescendientes, guardando las particularidades que le caracterizan. Del mismo modo, el Gobierno de Nicaragua ha elaborado un Plan Nacional de Desarrollo Humano para el período 2007-2012, que contempla acciones que procuran el bienestar y el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas basado en sus formas tradicionales de organización.

V. Institución nacional para la coordinación de las cuestiones indígenas

35. La institución encargada de la cuestión es la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, en el Ministerio del Poder Ciudadano para las Relaciones Exteriores. El titular es Joel Dixon, Viceministro Secretario encargado de los Asuntos Indígenas y Afrodescendientes.

VI. Capacitación sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas para funcionarios públicos

36. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional asume como un principio de su plan de gobierno la defensa de la naturaleza y el medio ambiente respetando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, cambiando el modelo de desarrollo a través de nuevas formas de justicia hacia el medio ambiente. Por esta razón y desde esa perspectiva, todas las acciones de las instituciones gubernamentales consideran en sus planes anuales el componente indígena y afrodescendiente como un tema transversal prioritario al que se le debe dar la atención correspondiente.

37. Por su parte, el Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe, ha concebido una Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe 2008-2012 en la que sienta las bases de un desarrollo con equidad en armonía con la cultura y la geografía de la región que fortalezca al mismo tiempo las instancias de liderazgo, tipos de organizaciones regionales y comunales dentro del proceso autonómico. Es básicamente un sistema de justicia social inspirado en la historia y cultura de los pueblos de la Costa Caribe. Se puede decir entonces que se están creando las condiciones necesarias para la

elaboración de un programa sistemático para funcionarios públicos, que permita la capacitación de estos en temas indígenas y afrodescendientes.

VII. Promoción y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

38. La Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, integrada por instituciones del Estado, organismos de la sociedad civil, movimientos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, tiene como objetivo fundamental la promoción y divulgación nacional de la lucha contra el racismo y la discriminación, así como la concertación y ejecución de un plan de acción que permita avanzar en el proceso de autonomía de las regiones del atlántico y que incorpore en condiciones dignas de igualdad a los pueblos del Pacífico y centro norte, facilitando la construcción de una sociedad verdaderamente equitativa, incluyente y multiétnica.

39. El Gobierno nicaragüense considera que es importante la participación directa de representantes o miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes en las actuaciones de las instancias decisorias de los órganos del Estado. Actualmente las comunidades indígenas y afrodescendientes tienen varios espacios de participación y decisión, tanto a nivel local como a nivel nacional, tales como alcaldías municipales, gobiernos regionales, consejos regionales, delegaciones de los ministerios del Estado y el Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe-Presidencia de la República.

40. Este nivel de participación en la vida política del país fue una de las recomendaciones presentadas por el Gobierno nicaragüense en la Reunión Preparatoria del Examen de Durban en junio 2008 como una de las experiencias más positivas y exitosas en materia de lucha contra el racismo y la discriminación.

41. De igual manera es imperante que la cooperación internacional respalde con acciones concretas los esfuerzos que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional está realizando para restituir los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y de esa manera garantizar los preceptos de igualdad y equidad entre todos y todas los y las nicaragüenses.